L

a consolidación de estados financieros es el resultado de entender que desde el punto de vista de la realidad económica no hay multiplicidad de entidades sino una sola. Así las cosas, es fácil comprender que hay fusiones, que afectan a las personas, que tienen por finalidad reorganizar los derechos y obligaciones de la controlante. Según nuestro [Estatuto Tributario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1132325) “*ART. 319-5. — Adicionado. L. 1607/2012, art. 98. Fusiones y escisiones reorganizativas. Se entiende por tales, aquellas fusiones en las cuales las entidades participantes en la fusión estén vinculadas entre sí y aquellas escisiones en las cuales la entidad escindente y las entidades beneficiarias, si existieren al momento de la escisión, estén vinculadas entre sí. También tendrán el carácter de fusiones reorganizativas aquellas fusiones por absorción entre una sociedad matriz y sus subordinadas. Así mismo, tendrán el carácter de reorganizativas las escisiones por creación, siempre que el patrimonio de las sociedades beneficiarias creadas en virtud de la escisión esté constituido exclusivamente por el patrimonio escindido existente al momento de la escisión. Para efectos de la determinación de la existencia o no de vinculación, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 260-1 de este estatuto.*”

En estos casos mediante operaciones anteriores se ha ido configurando el control. Pueden ser muchas transacciones, de manera que de una participación minoritaria se pasa a una significativa y se llega al control. Aún llegado este punto puede suceder que la matriz no resuelva realizar una fusión.

En las distintas entidades pueden o no existir participantes, miembros, asociados, minoritarios, que no podrán oponerse a la fusión, pero que podrían ejercer el derecho de retiro, concebido así por la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766): “*ART. 12. — Ejercicio del derecho de retiro. Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. ―En las sociedades por acciones también procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores.* (…)”

Por lo general los minoritarios están presos, pues no suelen conseguir quien les compre y su voto carece de impacto. Conviene tener muy presente su situación para estar seguro de que se les trata con justicia, recordando que lo que se aprueba por mayoría no es por sí mismo justo.

En la literatura se estudian varias formas de realizar integraciones: línea a línea, proporcionalmente o por la participación patrimonial. En Colombia siempre se deben reflejar las inversiones en los estados separados a su valor patrimonial. Las reorganizaciones pueden tener grandes consecuencias tributarias y cambiarias. Se supone que se han simulado sus efectos para evitar consecuencias indeseadas.

*Hernando Bermúdez Gómez*